



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 20210 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA PARRA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

I. Asunto

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Reposición interpuesto el 11 de octubre de 2017 (fols. 1248 y 1249 C. 7) por el apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, contra el auto del 4 de octubre de 2017 (fols. 1244 a 1247 C. 7), por medio del cual, entre otros, se reconoció personería jurídica a la doctora MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN como apoderada de dicha entidad, con lo cual se tuvo revocado el poder conferido al aquí recurrente doctor JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO y, finalmente, se aceptó la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA DEL CARMEN; lo anterior invocando el artículo 242 del C.P.A.C.A.

Sea lo primero advertir, que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, por consiguiente, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil¹, por tanto, tratándose del recurso de reposición se entiende que norma aplicable es el artículo 180 del C.C.A., el cual remite a los artículos 348 y 349 del C.P.C., para su aplicación y trámite.

II. Sustentación Del Recurso

Afirma el recurrente que *"el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta, le otorgó poder a la Doctora María del Carmen Vivas Barragán el día*

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2017. C.P. Dra MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO. Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877). Actor: MARÍA AURORA AQUINO Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.
CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 23 de marzo de 2017. C.P. HERNAN ANDRADE RINCÓN. Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563). Actor: MIECZYSLAW HENRYK GNABASIK Y OTRO. Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

quince (15) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)², para que representara los intereses de esta entidad dentro del presente litigio”.

Manifiesta que con ocasión de haber suscrito con el MINISTERIO DE TRANSPORTE el contrato de prestación de servicios N° 291 del 15 de marzo de 2016, la entidad resolvió trasladarle todos los procesos judiciales en los que la apoderada del ministerio en mención fuera la doctora MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN, incluyendo el presente asunto.

Señala que, en consecuencia, el 6 de abril de 2016 radicó en la secretaría de esta corporación el poder otorgado por el Director Territorial del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el Meta para actuar en este proceso³.

Indica que, fue por eso que la doctora MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN radicó la renuncia al poder el 11 de abril de 2016⁴, en la cual informó que la presentaba por haber sido nombrado nuevo abogado en la ciudad de Villavicencio.

Concluye que el auto del 4 de octubre de 2017 debe reponerse, en el sentido de reconocerle a él personería jurídica en calidad de apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Para Resolver se Considera:

(1) Procedencia del Recurso de Reposición contra el auto del 4 de octubre de 2017:

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición contra un auto que a su vez resolvió una reposición debe aplicarse lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 348 del C.P.C., que prevé:

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". (Subrayas fuera de texto).

² "Al respecto véase el folio 1209 del cuadernó original N° 6 del proceso."

³ Folio 1193 C 6

⁴ Folio 1225

EAMC

Pues bien, en el presente caso resulta completamente claro que el auto recurrido a través del recurso de reposición fue consecuencia de la interposición de un recurso primigenio de reposición interpuesto contra el auto por medio del cual se rechazó por extemporáneo el interpuesto contra el auto del 16 de marzo de 2016, motivo por el cual la procedencia del nuevo recurso de reposición debe partir del recién transcrito inciso tercero del artículo 348 del Estatuto Procesal Civil, el cual proscribe, en forma expresa y de manera general, la posibilidad de impugnar una decisión que de manera previa hubiere desatado un recurso de reposición, excepto cuando en el mismo se adopten nuevas determinaciones o se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida, evento este en el cual será posible entonces impugnar, mediante los recursos que legalmente fueren procedentes, esas nuevas decisiones, ello por cuanto las mismas no se conocían con anterioridad y, por ende, no habían sido objeto de cuestionamiento o impugnación alguna.

En efecto, como quiera que en el auto recurrido se resolvió sobre un aspecto no contemplado en la providencia inicialmente impugnada, lo procedente será resolver el nuevo recurso de reposición.

Sobre el Recurso de Reposición contra el auto del 4 de octubre de 2017:

Al revisar el expediente, se observa que le asiste razón al recurrente, ya que cronológicamente el poder que el MINISTERIO DE TRANSPORTE le otorgó a la doctora MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN (fols. 1209-1224), es anterior al poder que le otorgó al doctor JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO (fols. 1178-1193) y que la confusión se originó en la tardía incorporación al expediente del poder primeramente otorgado, generándose ausencia de cronología en los escritos o piezas procesales por parte de la secretaría, dependencia a cuyo cargo se encuentra dicha labor.

Así pues, verificado lo anterior, los numerales sexto y séptimo del auto que dispuso tener como revocado el poder al doctor PAIVA LADINO y aceptar la renuncia de la doctora MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN habrán de reponerse, y en su lugar, se reconocerá personería al abogado PAIVA LADINO como apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se tendrá como revocado el poder a la abogada MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN, decisión que quedará contenida en la parte resolutive de este auto.

(2) Otras disposiciones:

Se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la AERONÁUTICA CIVIL, mediante oficio del 3 de noviembre de 2017, visible a folios 1261 a 1276, para lo de su cargo.

Se reiterará el oficio 3960 del 23 de octubre de 2017 (fol. 1251), pero direccionándolo a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Villavicencio, como lo indica la respuesta obrante a folio 1256.

Se reiterará el oficio 3962 del 23 de octubre de 2017 (fol. 1252), pero solo en lo relacionado en el numeral 2º y direccionándolo al Consejo de Estado, como lo indica la constancia visible a folio 1286.

Finalmente, se resolverá sobre la renuncia al poder obrante a folios 1277-1279, así como el poder visible a folios 1280-1284.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente los numerales SEXTO y SÉPTIMO del auto del 4 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, los cuales quedaran así:

"SEXTO: *En atención al memorial obrante a folios 1178-1193, se reconoce personería al doctor JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO, como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos del escrito de poder conferido; con lo cual se entienden revocados los poderes conferidos al doctor ALDO DE JESÚS DÍAZ ZAPATA, visible a folios 1141-1156 y a la doctora MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN, visible a folios 1209-1224, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del C.P.C.*

SÉPTIMO: *En atención al escrito allegado por el apoderado de la AERONÁUTICA CIVIL (fol.1230), por medio del cual renuncia al poder otorgado por la entidad demandada, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME MESA BALLESTEROS. En consecuencia, comuníquese a la*

AERONÁUTICA CIVIL, conforme lo indica el artículo 69 del CPC, para que constituya apoderado inmediatamente."

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la AERONÁUTICA CIVIL, mediante oficio del 3 de noviembre de 2017, visible a folios 1261 a 1276, para lo de su cargo.

TERCERO: **REITERAR** el oficio 3960 del 23 de octubre de 2017 (fol. 1251), pero direccionándolo a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Villavicencio, como lo indica la respuesta obrante a folio 1256 del expediente, con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC.

CUARTO: **REITERAR** el oficio 3962 del 23 de octubre de 2017 (fol. 1252), pero solo en lo relacionado en el numeral 2º y direccionándolo al Consejo de Estado, como lo indica la constancia visible a folio 1286.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL PIÑEROS REY. En consecuencia, comuníquese a la llamada en garantía aerolíneas del este limitada "ADES LTDA", conforme lo indica el artículo 69 del CPC, para que constituya apoderado inmediatamente.

SEXTO: En atención al memorial obrante a folios 1280-1284, se reconoce personería a la doctora CLAUDIA NANCY OLAYA TOVAR, como apoderada de la AERONÁUTICA CIVIL, en los términos del escrito de poder conferido; con lo cual se entiende revocado el poder conferido al doctor JAIME MESA BALLESTEROS, visible a folios 1130-1134, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE;



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

EAMC

REPARACIÓN DIRECTA
RAD.: 50 001 23 31 000 2002 20210 00
DTE: MAGDA PATRICIA PARRA Y OTROS
DDO: NACIÓN - MINTRANSPORTE - AEROCIVIL